

La desamortización eclesiástica de Godoy en Lucena

Rafael VÁZQUEZ LESMES
Real Academia de Córdoba

Resumen: Después de exponer un conciso panorama sobre la problemática de la desamortización de Godoy y los estudios generales o de globalidad habidos sobre ella, el autor se adentra en la exposición de unas nuevas fuentes documentales para abordar la temática a nivel local. El caso de los bienes desamortizados de la Iglesia en Lucena (Córdoba) se presenta como ejemplo de la investigación por otras vías aún escasamente consultadas y muy enriquecedoras.

Abstract: After a brief survey of the state-of-the-art on Godoy's *desamortización* and the literature involved, we will focus on some local documents where the *desamortización* is portrayed. In this respect, the documents found at the Church of Lucena(Córdoba) have not been consulted yet. We are certain that they will cast further light on the topic cited above.

Palabras clave: Desamortización, fuentes, Godoy, bienes eclesiásticos, tierras, compradores, subasta, Relaciones, nobleza, burguesía, ventas, Lucena, escrituras.

Keywords: New evidence, ecclesiastical properties, purchasers, auction, bourgeoisie, sales, legal documents&aristocracy.

Sumario:

- I. **Introducción.**
- II. **El proceso desamortizador de Godoy.**
- III. **La desamortización de Godoy en Lucena.**

3.1. *Cuadro estadístico: análisis y conclusiones.*

IV. Un ejemplo de escritura de desamortización: la venta de las tierras de la capellanía de Pedro Nieto Chamizo.

Recibido: septiembre de 2011.

Aceptado: noviembre de 2011.

I. INTRODUCCIÓN

La irrupción de las ideas ilustradas en España importadas de allende fronteras por los ministros de Carlos III y otros personajes de segunda fila, pero de indudable influencia, imbuidos por aquéllas trajeron a nuestra patria el planteamiento del problema agrario del suelo, arrastrado desde el reinado anterior y basado en un intento de reforma agraria, creída tan necesaria por diversas causas de todos conocidas y expuestas con gran amplitud en los informes sobre la “Ley Agraria” elevados al Consejo de Castilla¹. En ellos, las teorías fisiócratas importadas de nuestra vecina Francia, aconsejaban el cultivo de la tierra como la principal fuente de riqueza.

Para conseguir este fin era absolutamente imprescindible la puesta en cultivo de tierras baldías y abandonadas, así como las conocidas como de “manos muertas”, entendiéndose como tales las de propios y comunales, las vinculadas y aquellas otras en posesión de la Iglesia, sin participación en los tributos reales y en los circuitos comerciales.

Aparte de los ensayos llevados a cabo en el anterior reinado con el reparto de tierras entre pelentrines, la “ley de yunteros” y otras disposiciones legisladas en el mismo orden de cosas, fueron los políticos ilustrados carloterceristas quienes colocaron las primeras piedras para lograr la desamortización de los citados bienes. Y un ejemplo claro de ello se nos presenta como antecedente de lo que ya en los umbrales de las centurias XVIII-XIX y rebasada la primera mitad de este último se realizó con la incautación y venta de los bienes de la Compañía de Jesús en 1767. Aunque las motivaciones para llevarla a la práctica encerraran primordialmente aspectos de tipo político y eclesiástico, además de su extrañamiento, la incautación de todas sus propiedades constituyó la primera

¹ Dicho informe, especialmente el redactado por el criollo e ilustrado Pablo de Olavide y recogido por R. CARANDE, en “El informe de Olavide sobre la Ley Agraria “ en el *Boletín de la Real Academia de la Historia* (Madrid), nº 138-39 (1956) 359-462, y el de Jovellanos, titulado “Informe de la Sociedad Económica de Madrid al Real y Supremo Consejo de Castilla en el expediente de la ley agraria” con una diferencia en su redacción de nada menos que veinte años, además del conocido Tratado de la Regalía de Amortización, de Campomanes, pusieron las bases para una reforma agraria y la consecuente desamortización de los bienes civiles y eclesiásticos.

desamortización de bienes de la Iglesia en territorio nacional, hecho de trascendental importancia en la historia eclesiástica de nuestra nación y primer antecedente de futuras operaciones de la misma índole, aunque, como se remarca, las motivaciones no coincidan en su totalidad con las de las posteriores, además de ser aplicada a una única orden religiosa².

No constituyó éste un caso aislado, sino que los ministros ilustrados siguieron insistiendo en rescatar para el libre comercio tanto las tierras de vinculaciones civiles, como las de mayorazgos y bienes inmuebles de manos muertas en posesión de la Iglesia, de tal manera que el proceso desamortizador resultó muy complejo, al converger en él varias facetas de índole político, social, económico, jurídico y concerniendo, igualmente, a las relaciones Iglesia-Estado³.

Empero habría de matizarse que no todos los dirigentes ilustrados participaban de la misma manera en el enfoque del proceso. Olavide es partidario de realizarlo únicamente con las tierras concejiles, principalmente de los baldíos⁴. Campomanes, no llega a proponer la incautación de los bienes de la Iglesia, pero sí es partidario de desautorizar a ésta institución la amortización de nuevas propiedades, mientras que Jovellanos se decantará por la desamortización tanto civil como eclesiástica. Sí coinciden todos en el mismo propósito: las necesidad de poner más tierras en cultivo con el objetivo común de lograr introducir en el mercado mayor

² Sobre la disposición de los bienes jesuíticos por la hacienda real, vid., entre otros, YUN CASALILLA, B., “La venta de bienes de las temporalidades de la Compañía de Jesús. Una visión general y el caso de Valladolid”, en *Desamortización y Hacienda Pública*. Madrid 1986, t. 1, 283-316; LÓPEZ MARTÍNEZ, A. L., “El patrimonio rústico de los jesuitas en España. Una aproximación”, en *Hispania* (Madrid), LIX/3, 925-54, y “El patrimonio económico de los jesuitas en el reino de Sevilla y su liquidación en el tiempo de Carlos III”, en *Archivo Hispalense* (Sevilla), 217 (1988) 41 y ss. También VÁZQUEZ LESMES, R., “Extrañamiento de los jesuitas y desamortización de sus temporalidades en Córdoba (1767-1769), en *La desamortización: El expolio del patrimonio artístico y cultural de la Iglesia en España*. Actas del Simposium, San Lorenzo del Escorial 2007, pp.239-58.

³ TOMÁS Y VALIENTE, F., *El marco político de la desamortización en España*. Barcelona 1972, pp.6-19. Resultaría obvio incluir aquí una bibliografía sobre el tema porque, además de ser muy prolija, es de todos conocida.; sólo nos limitaremos a citas concretas en concordancia con los argumentos expuestos.

⁴ De este asunto, vid. sus planteamientos sobre las tierras de Tablada, cuando ejercía de Intendente en Sevilla y en su obra más querida, la creación de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía, recogido todo bibliográficamente en DEFOURNEAUX, M., *Pablo de Olavide, el Afrancesado (1725-1803)*. México 1965; PERDICES BLAS, L., *Pablo de Olavide (1725-1803), El Ilustrado*. Madrid 1993; MARCHENA FERNÁNDEZ, J., *El Tiempo Ilustrado de Pablo de Olavide*. Sevilla 2001, y VÁZQUEZ LESMES, R., “Pablo de Olavide: el Fuero, el Informe sobre la Ley Agraria y su praxis en las Nuevas Poblaciones. Un análisis aproximativo”, en *El mundo rural en la España Moderna*. Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna. Ciudad Real 2002, pp. 637-651. También ver las actas de los siete congresos celebrados sobre Las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía.

cantidad de productos e impulsar el libre comercio, tanto de mercancías como de propiedades, con el consecuente beneficio para el libre mercado y la hacienda real. Estos son los objetivos esenciales perseguidos no sólo por los ministros carloterceristas, sino también por ilustrados de segundo plano o escalafón, pero de gran ascendencia en el ámbito de la política estatal, como pueden ser el ya citado Olavide y D. Francisco Carrasco, marqués de la Corona.

En resumen, el proceso desamortizador durante el reinado de Carlos III se nos presenta -aunque en teoría y con los únicos antecedentes del reparto de tierras baldías y la incautación de las temporalidades jesuíticas- como un primer impulso de transformar el régimen jurídico de la tierra y un paso más para llegar a la implantación del liberalismo económico y efectuar el tránsito de la sociedad estamental a la de clases

II. EL PROCESO DESAMORTIZADOR DE GODOY

Si, como hemos dicho anteriormente, la incautación de las temporalidades jesuíticas puede considerarse la primera desamortización sobre bienes de la Iglesia ocurrida en España, habida cuenta de las matizaciones señaladas, le corresponderá al primer ministro de Carlos IV, D. Manuel Godoy y Álvarez de Faria, en nombre del rey, la primicia de iniciar la promulgación y ejecución de un conjunto de disposiciones legales relativas al hecho conocido como desamortización, tanto referido a los ámbitos civil como eclesiástico.

No será necesario explicitar las características de esta operación al haber sido estudiada muy detenidamente por investigadores de tanta relevancia como el ya citado y llorado Tomás y Valiente, y de forma muy especial, en su globalidad, por Richard Herr y Merino Navarro, además de otros⁵. Empero, es conveniente hacer algunas precisiones.

⁵ El primero inició su estudio con la publicación de los trabajos “Hacia el derrumbe del Antiguo Régimen: crisis fiscal y desamortización bajo Carlos IV”, en *Moneda y Crédito* (Madrid), 118 (1971) 37-100, El significado de la desamortización en España”, en *Moneda y Crédito*, 171 (1974) 55-94 y, sobre todos, su excelente monografía *La hacienda real y los cambios rurales en la España de finales del Antiguo Régimen*. Madrid, 1991; MERINO NAVARRO, J.P., “La Hacienda de Carlos IV”, en *Hacienda Pública Española*, 69 (1981) 139-82, y “Hacienda, Deuda Pública y Desamortización con Carlos IV”, en *Desamortización y Hacienda Pública*. Madrid 1986, t. II, 727-737, y SÁNCHEZ GÓMEZ, M. A., La desamortización de Godoy: una reinterpretación”, en *Antiguo Régimen y liberalismo. Homenaje a Miguel Artola. Economía y Sociedad*. Logroño 1994, vol. II, pp. 317-332. Existen muchos estudios dedicados a provincias concretas, únicamente nombraremos las relativas a Andalucía de LARA RAMOS, A., “La Desamortización de Godoy en el obispado de Guadix, en *Crónica Nova*, 23 (1996) 201-26; C. CAMPOS LUQUE y J. PÁEZ PÁEZ-CAMINO, “Algunas notas

En la desamortización llevada a efecto por Godoy se produce un cambio radical de planteamiento habido en el reinado anterior, concretándose en dos las causas de esta circunstancia. Una de ellas, de especial relevancia, condicionando a su vez a la segunda, se refiere a la política internacional, debido al intervencionismo español en las guerras sostenidas en este período contra Francia e Inglaterra, así como el apoyo económico prestado a Estados Unidos en la búsqueda de su incipiente independencia. Los enormes esfuerzos económicos necesarios para sostener estas contiendas bélicas, así como la ayuda prestada al surgimiento de la nueva nación americana, dieron lugar a una especial coyuntura para el endeudamiento de la hacienda real, viéndose la monarquía en la perentoria necesidad de lanzar emisiones de vales reales por valor superior a los tres mil millones de reales.

¿Cuál es la solución propuesta por el favorito real, habida cuenta de no poder gravar más a los ya de por sí bastante sufridos y castigados pecheros? La desamortización, tanto de bienes civiles como eclesiásticos, va a constituir el punto de mira esencial para buscar una solución a la crisis financiera, abocada a esta situación. Aunque aquella se enfoca, en un principio, como un camino dirigido a conseguir la reforma agraria, Godoy la revestirá de una especial incidencia persiguiendo la idea de la venta de esos bienes para, con el producto obtenido en sus subastas, poder hacer frente al pago de capitales e intereses de la deuda pública⁶.

Con todos los predicamentos de opiniones desamortizadoras a favor y con el lanzamiento del globo sonda a la Iglesia⁷ de haber ordenado la puesta en venta de las casas de los propios concejiles alquiladas como residencias privadas, el rey firmó una real cédula, fechada el 19-IX-1798 y promulgada seis días después, ordenando la enajenación de los bienes aún no vendidos de las temporalidades jesuíticas, además “de los pertenecientes a Hospitales, Hospicios, Casas de Misericordia, de Reclusión y de Expósitos, Cofradías, Memorias, Obras Pías y Patronatos de legos, poniéndose el producto de estas ventas, así como los capitales de censos que se redimiesen, pertenecientes a estos establecimientos y fundaciones, en mi Real Caja de Amortización, bajo el interés anual del tres por ciento...⁸. Es decir, la Corona se apodera de esos bienes para enajenarlos, pero compensando por ello a sus poseedores mediante

sobre la desamortización de Godoy en Málaga”. *Actas II Congreso Historia de Andalucía. Andalucía Contemporánea*. vol. II, Córdoba 1996, pp. 37-45 y otras dos relativas al obispado de Córdoba, a citar más adelante.

⁶ TOMÁS Y VALIENTE, F., o.c., p. 46.

⁷ GODOY, M., *Memorias críticas y apologéticas para la historia del reinado del señor Carlos IV de Borbón*. B. A. E., t. I, pp. 179-80.

⁸ *Ibid.*, pp. 268-73, y HERR, R., *La Hacienda Real*, o.c., p. 127.

la emisión y entrega de cédulas comprometiéndose abonar un interés anual citado sobre valor de lo subastado. Por otro decreto expedido en la misma fecha, se “invita” a los prelados a alienar los bienes correspondientes a las capellanías colativas, o fundaciones eclesiásticas.

Un breve inciso como nota aclaratoria a los dos decretos, aunque existen otros dos de carácter civil a los cuales obviamente no nos vamos a referir, dada la temática de la comunicación. En el primero se refiere a una orden del monarca que, al considerar todas las instituciones enumeradas -hospitales, hospicios...- de carácter público, aunque regentadas por la iglesia, se enmarcaban dentro de la soberanía de la Corona. En el segundo, al considerarse beneficios del patrimonio de la Iglesia –bienes raíces- el rey “invitaba” a la jerarquía eclesiástica a sumarse a su venta, instándolo en consideración del bien a proporcionar a su patria, en esos momentos de grandes tribulaciones financieras. De todas maneras, estas capellanías colativas quedarían también englobadas en la concesión papal hecha a la Corona en 1806, conocida como el “séptimo eclesiástico”⁹. No obstante, aclarar que la venta de estos bienes en pública subasta se llevaba a cabo mediante la intervención del notario eclesiástico y no por el escribano público correspondiente, como comprobaremos en el último capítulo de este trabajo.

III. LA DESAMORTIZACIÓN DE GODOY EN LUCENA

Antes de entrar en el núcleo del desarrollo de la investigación, creemos muy conveniente exponer un análisis de las fuentes consultadas al objeto de lograr un buen conocimiento de esta desamortización, de acuerdo con los objetivos perseguidos. El pionero en enfocar el tema de una manera seria y profunda, Richard Herr¹⁰, se enfrenta a lo que el investigador reconoce ser un tarea ardua y complicada. Después de resolver las cuestiones legislativas mediante la consulta de las diferentes colecciones de reales cédulas y decretos existentes en el Archivo Histórico Nacional, acepta la enorme dificultad ofrecida por los protocolos notariales, dada su irregularidad en la continuidad y el tiempo necesario para la consulta de cada una de las escrituras, así como las “contadurías de hipotecas” en donde se hallaban registrados todos los censos y transacciones de propiedad y que, debido a la concisión de los datos anotados en ella, facilitan la labor del investigador.

⁹ Se trata de un Breve de Pío VII que sustituye, a su vez, a otro del mismo pontífice del año anterior por el cual se le había concedido al monarca español autorización para enajenar bienes eclesiásticos por valor de 200.000 ducados

¹⁰ Lo hace en *La hacienda real...*, 159-60.

Otra documentación considerada accesible son los registros de imposición de las Cajas de Amortización y Consolidación, en donde se encuentran las escrituras de imposición, como reconocimiento de la deuda de la Corona con el anterior propietario o del censo redimido. Obviamente se ha de concretar que el uso hecho por Herr de esa documentación fue muy útil para obtener cantidades globalizadas tanto de ventas como de imposiciones y así contemplarlo a nivel de todo el reino.

Empero, hemos de apreciar la aportación hecha por otra fuentes igualmente interesantes aunque ceñidas a ámbitos e instituciones locales. Encontramos ésta en los archivos históricos provinciales -en donde se han reunido los protocolos notariales- los diocesanos, de cabildos catedralicios y de parroquias, siendo factible encontrar, en consonancia con el objetivo buscado, una documentación digna de tener en cuenta.

Limitándonos al ámbito territorial de Córdoba, las fuentes para los estudios conocidos sobre la desamortización de Godoy en nuestra provincia los encontramos ubicados en diferentes archivos. El profesor Moya¹¹, ajustando su investigación a la institución capitular catedralicia, utiliza los fondos de su archivo y dentro de él esencialmente la sección de Obras Pías, en donde existe una documentación riquísima, al ser ellas las más afectadas. El estudio hecho sobre la diócesis de Guadix¹² bebe en las fuentes de su archivo catedralicio y, dentro de él, las actas capitulares constituyen el elemento básico, al tratar el tema bajo el prisma de narrar las incidencias habidas en su decurso. Por último, en el otro estudio existente sobre nuestra diócesis, se acude al Archivo Provincial de Protocolos y al libro de Contaduría de la Caja de Consolidación de 1807 existente en el Archivo Histórico Provincial de Córdoba, ambos indispensables y guía para futuras investigaciones. Por nuestra parte, hemos ido a otra documentación que de inmediato vamos a exponer.

El conjunto de legajos consultado para esta comunicación relativa al título de la misma se encuentran en el archivo del Obispado de Córdoba y responde a la correspondencia sostenida con las parroquias de la diócesis. En la cruzada con la titular de San Mateo de Lucena hallamos unas relaciones, bastante extensas y pormenorizadas sobre asuntos relacionados con las distintas desamortizaciones, pero especialmente incidentes en la aquí estudiada de Godoy, a la cual nos ceñimos en nuestra investigación¹³.

¹¹ MOYA ULLDEMOLINS, J., “La desamortización de Godoy en Córdoba y su término (1807)”, en *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Contemporánea. (Siglos XIX y XX)*. Córdoba 1979, vol. I, pp. 170-83.

¹² LARA RAMOS, A., “La desamortización de Godoy en el obispado de Guadix”, en *Crónica Nova*, 23 (1996) 20-226.

¹³ Archivo General del Obispado de Córdoba (AGOC.), *Secretaría. Despacho Ordinario*. Lucena. Parroquia S. Mateo, antes siglo (a. s.) XX.

Ante la consulta de esos documentos, nos encontramos con una cronología un tanto sorprendente. Todas las listas enviadas a la Secretaría de la diócesis llevan fecha de 1877, existiendo un gran desfase con el espacio temporal en el que tuvo lugar la mencionada desamortización, 1798. Después de una minuciosa búsqueda, hemos podido precisar tratarse de respuestas enviadas como cumplimiento a disposiciones del prelado a finales del año anterior.

Me explico. Bien manifiesto son los conflictos habidos entre la Corona y la Iglesia española desde el inicio de las desamortizaciones eclesiásticas en relación con las obligaciones contraídas por el Estado respecto tanto al pago de los intereses devengados por los vales reales concedidos en compensación de los bienes incautados, como de las cargas asumidas sobre el mantenimiento del clero a consecuencia de las últimas desamortizaciones y reconocidas en el Concordato firmado por la reina Isabel II y Pío IX en 1851, conocido como el “concordato de Bravo Murillo”¹⁴. En su art. n° 39, dice textualmente: “El Gobierno de S. M., salvo el derecho propio de los Prelados diocesanos, dictará las disposiciones necesarias para que aquellos entre quienes se hallan distribuido los bienes de las capellanías y fundaciones piadosas aseguren los medios de cumplir las cargas a que dichos bienes estuvieren afectos.- Iguales disposiciones se adoptarán para que se cumplan del mismo modo las cargas piadosas que pesaren sobre los bienes eclesiásticos que han sido enajenados con este gravamen-. El Gobierno responderá siempre y exclusivamente de las impuestas sobre los bienes que se hubieren vendido por el Estado libres de esta obligación”.

La necesaria inserción de este artículo en el Concordato es consecuencia lógica de la falta de voluntad habida en los gobiernos anteriores a dar cumplimiento a las obligaciones asumidas por el Estado en cuanto a los acuerdos suscritos sobre bienes desamortizados. No obstante y transcurrida casi una década, se volvió a redactar un convenio adicional al citado concordato disponiendo el arreglo definitivo de las dotaciones de culto y clero. En él, confirmando lo estipulado en el artículo anteriormente reseñado, se obliga, de nuevo a satisfacer a la Iglesia “por razón de las cargas impuestas, ya sobre los bienes vendidos como libres por el Estado, ya sobre los que ahora se les ceden, una cantidad alzada que guarde la posible proporción con las mismas cargas”. Igualmente se compromete cumplir las obligaciones que contrajo el Estado según lo contenido en los dos primeros párrafos del artículo 11.

En 1864, sigue sin resolverse la cuestión de la compensación económica a la Iglesia. A raíz de ello, de nuevo el Ministerio de Gracia y Justicia ante las constantes reclamaciones habidas y con el fin de obtener datos fidedignos

¹⁴ Se cita por el contenido en FUENTE,, V. de la, *Historia Eclesiástica de España*. Madrid, 1875. t. VI, apéndice n° 17, pp. 387-400.

sobre las cantidades adeudadas, se dirige a los prelados de las distintas diócesis en el mes de abril. Después de reconocer en el escrito la incapacidad para reunir los testimonios suficientes y exactos en los archivos estatales, señala que ellos se podrían obtener en los libros de visitas y entablaciones de las parroquias, en donde deben constar “las cargas espirituales, memorias y demás fundaciones piadosas afectas a cada una de aquellas y que, aun cuando algunas estén ya caducadas, pueden hacerse las segregaciones convenientes, con el fin de que no resulten más que las que se venían cumpliendo al incautarse el Estado de los bienes del clero”¹⁵.

En función de lo expuesto, pide se reclame a las parroquias relaciones de las cargas, para lo que adjunta impresos a los que han de atenerse. Una vez reunidos los datos, se procederá a su examen y comprobación, con lo cual se podría cumplir lo preceptuado en el Concordato y Convenio citados anteriormente, al referirse a los bienes del clero de cuyas deudas debe responder el Tesoro, igualmente a las de capellanías, obras pías, memorias y patronatos y a los que afectan a fincas vendidas con el gravamen de carga que han de cumplir los compradores. La realización de lo pedido se supondrá ya materia suficiente para la ejecución de todo lo convenido con la Santa Sede “y orillada una de las principales cuestiones que existen aún pendientes para el definitivo arreglo de los intereses de la Iglesia y el Estado”¹⁶.

Transcurridos seis meses, el prelado cordobés, Juan Alfonso de Albuquerque, se dirige a los párrocos y curas administradores de procedencia eclesiástica, así como a los capellanes de los conventos de religiosas de la diócesis, recabándoles el envío de relaciones conducentes a hacer efectivos los recursos ante el Estado para poder cobrar las cargas adeudadas a las diversas fundaciones de origen eclesiástico, a las cuales se le enajenaron parte de sus bienes a finales de la anterior centuria o a principios de la del XIX “por ventas hechas en tiempo del Sr. Godoy”¹⁷.

Tampoco llegaron a feliz término estas negociaciones, quizá por un conjunto de circunstancias políticas, posiblemente derivadas de la caída de la monarquía y la instauración de la primera república, cuyos planteamientos religiosos no se presentaban como los más favorables para resolver el litigio. Hemos de situarnos ya en plena restauración borbónica para que, con un ambiente más propicio, se volviese a retomar el tema. Y, efectivamente, así es.

¹⁵ Boletín Eclesiástico del Obispado de Córdoba (BEOC), n° 88 (1864) 116-19.

¹⁶ *Ibid.*

¹⁷ *Id.*, n° 94 (1864) 252-53.

Por una ley fechada el 21 de julio de 1876, en el párrafo 2º de su artículo 7º, se dispone que los acreedores del Estado sobre créditos antiguos reclamen lo que les corresponda en el plazo improrrogable de seis meses, acompañando a sus peticiones la documentación necesaria acreditativa del derecho asistido. De no hacerlo en el plazo señalado y en las condiciones exigidas, sus prerrogativas serán declaradas caducas. Apoyándose en tal disposición, el obispo de Córdoba, con fecha 14 de diciembre de 1876¹⁸, se dirige a sus párrocos y personal religioso, afecto por la disposición, conminándoles a presentar las consabidas reclamaciones, advirtiéndoles muy encarecidamente respetar el plazo fijado, al finalizar el mismo el 22 de enero del próximo año, pesando sobre ello la amenaza de caducidad. Se refiere, lógicamente a todos aquellos créditos en los que se han subrogado los bienes de memorias, capellanías, obras pías y patronatos enajenados por el gobierno en la época de la primera desamortización, más conocida por la de Godoy, aunque también incluye otras que, al no interesar para el desarrollo de esta comunicación, nos abstenemos de citar.

De inmediato pasa el ocupante de la silla episcopal a exponer una serie de consideraciones para llevar a efecto la redacción de relaciones y aconsejando los documentos en donde encontrar los datos solicitados. Señala, de forma prioritaria, los antecedentes de colecturía, los asientos de fábrica, el libro becerro o el de entabladura, en donde han de figurar todas las fundaciones de la parroquia. Otros documentos considerados por el obispo de vital importancia para su redacción son las escrituras de fundación. También se les exige hacer constar la cuantía de los bienes dotales, el curso que han seguido y el paradero que actualmente se les suponga, determinando la forma en la que se encuentran. Una advertencia última lleva a cabo la autoridad diocesana al señalar que, “una vez vendidos por el Estado los bienes que constituían tan sagrado patrimonio, necesario es evitar que éste se extinga, y para ello acudir a reclamar los valores que deben emitirse en su equivalencia”¹⁹.

Dos consideraciones a tener en cuenta. Una primera referida a la clase de documentación aconsejada para realizar las relaciones pedidas. Como se constata son nuevas fuentes en donde poder obtener datos para el estudio de la denominada desamortización de Godoy y, por ello, a las ya expuestas anteriormente habrán de añadirse estas otras -reflejadas por otra parte en las relaciones confeccionadas- que complementan las hasta ahora consultadas. En una palabra, los archivos parroquiales y diocesanos cuentan con documentación muy válida para conocer detalles tanto de los bienes de las fundaciones incautados, como del desarrollo de su subasta y la posterior evolución de los vales reales recibidos en compensación. La otra -y no menos importante- se encuentra en

¹⁸ *Id.*, Año 18. Miércoles, 20 de diciembre de 1876, nº 20.

¹⁹ *Ibid.*, p. 405.

la confección de las relaciones exigidas y enviadas en el plazo señalado. De ellas tenemos constancia a consecuencia de su envío desde la parroquia al Obispado, erigiéndose en base de nuestro estudio.

Cuatro tipos de relaciones distintas hallamos en las fuentes utilizadas. Dos emanan de la parroquia principal de Lucena bajo el patrocinio del evangelista S. Mateo. Una de ellas intitulada “Relación de los bienes vendidos a Cofradías, Memorias de Curas y Patronatos en tiempo de Godoy²⁰”, especifica los nombres de los compradores, la fecha de la escritura y el nombre del escribano, las fincas vendidas y el precio, en reales, de la venta. En la segunda, con diferente formato menos clarificador, lleva el encabezamiento siguiente: “Noticias de las Capellanías fundadas en la Iglesia Parroquial de S. Mateo en esta ciudad de Lucena, que sus dotes fueron vendidas a virtud de la ley que llaman de Godoy, con expresión de los fundadores a que pertenecía, finca que se vendió, comprador, fecha y escribano ante quien se otorgó la escritura y cantidad en que fue rematada, cuyos capitales y los réditos son los créditos a que es responsable el Estado²¹”. El envío de ambas lo realiza el párroco, como consecuencia de corresponderle la administración de los bienes subastados.

Las dos restantes relaciones corresponden a otros tantos conventos femeninos de Lucena, el de Carmelitas descalzas y el de Sta. Clara, religiosas de la orden de San Francisco, enviados por sus respectivas prioras²². Su conformación es mucho más simple y se hace notar la ausencia de ciertos datos creídos como necesarios de acuerdo con la circular del prelado. Como se puede comprobar tres llevan fecha del mes de enero de 1876, sugiriendo la rapidez puesta en su elaboración para cumplir los plazos exigidos por el prelado y el Estado.

Vamos a proceder a un análisis de las mismas, si no con la minuciosidad deseada -al ser incompatible con los condicionamientos del trabajo-, sí destacando hechos de especial relevancia sobre la influencia de la desamortización en el cambio social y económico ocurrido en el paso de una sociedad estamental a la de clases y su inserción en el liberalismo económico, amén de otras cuestiones relativas al ámbito local. Para ello hemos confeccionado el siguiente cuadro-resumen.

²⁰ Archivo General del Obispado de Córdoba (AGOC), *Secretaría. Despacho Ordinario*. Lucena. Parroquia de S. Mateo, a. s. XX, s. f.

²¹ *Ibid.* En ella se inserta una nota final advirtiendo que “si los capitales de estas ventas resultan más subidos, en las inscripciones esta novedad lo motiva que si la finca que se remataba en subasta se vendía por menos de su precio, el Estado se obliga a satisfacer con arreglo a su aprecio, para no perjudicar la fundación”.

²² *Ibid.* La primera, firmada por Teresa de los Dolores, no está fechada, mientras que la segunda, también firmada por sor María Antonia Espino y el capellán Juan Antonio Ruiz, se fija en el 10 de enero del citado año.

Lucena: Relación de bienes subastados en la desamortización de Godoy (1798 – 1908)										
Nº	Fundaciones desamortizadas	Clase	Tierras subastadas (en fanegas)			Casas	Otros	Valor total subastado (rs)		
			C calma	Olivar	Vña					
1	Convento de Santa Clara (S. Fco. de Asís)	Convento femenino	4	1,50		1		64.019		
2	Convento Carmelitas descalzas	Convento femenino	5,80	1,90	1,34	1		59.111		
3	Parroquia San Mateo	Capellanías	1,390	98	7	4		1.166.000		
Cofradías, Memorias de Curas y Patronatos dependientes de la parroquia de San Mateo										
4	Smo. Sacramento	Cofradía	14	6		2		110.556		
5	Nº Señora de Araceli	Cofradía					Solar	2.355		
6	Ánimas	Cofradía	3			7		95.236		
7	Nº Sra. Asunción	Cofradía	0,70					3.311		
8	Memorias de Curas de la parroquia S. Mateo	Memoria	2,50			2		34.192		
9	Nº Sra. de la Concepción (en S. Francisco de Asís)	Cofradía	1,66	18		2		71.750		
10	Nº Sra. de la Pasión (en S. Francisco de Asís)	Cofradía	1,33					6.656		
11	Nº Sra. de la Aurora (en su ermita)	Cofradía	0,75					6.200		
12	Nº Sra. de la Paz (en su ermita)	Cofradía	1,33	2				12.425		

Nº	Fundaciones desamortizadas	Clase	Tierras subastadas (en fanegas)			Casas	Otros	Valor total subastado (rs)
			Calma	Olivar	Vina			
13	Nº Sra. de la O (en su ermita)	Cofradía				1		15.136
14	Nº Sra. de la Soledad (en Sanitago)	Cofradía			1,25			7.500
15	Nº Sra. de la Cabeza (en su ermita)	Cofradía	1			1		3.165
16	Patronato de D. de Armeñón	Patronato	13,50	65		1	1 molino / 1 huerto	386.322
17	Patronato de D. Luis Fernández de Arjona	Patronato					2 créditos	22.320
18	Patronato de D. Fco. Fernández de Arjona	Patronato	4,50			4		18.644
19	Patronato de Dª. Ana Merdoza	Patronato				1		2.463
20	Patronato de D. Melchor Maio de Medina	Patronato	5,25	17	1,75	4		99.443
	Totales		1.449,32	209,40	11,34	31		2.186.804

Para su correcta interpretación, creemos necesario realizar algunas observaciones. En primer lugar, solamente figuran en la documentación consultada dos de los conventos femeninos existentes en la localidad, por lo que no podemos afirmar que los resúmenes presentados respondan a la totalidad de todo lo subastado en esta desamortización, pero sí creemos situarnos dentro de un entorno nada alejado de la realidad y, por supuesto, prefigurando una muestra bien significativa de los bienes incautados y posteriormente vendidos.

De otra parte, hemos querido diferenciar, mediante la rotulación pertinente, las distintas clases de fundaciones, como las capellanías de San Mateo, pertenecientes a la parroquia, de las simples dependientes de la misma; es decir, distinguir entre las denominadas laicales de las eclesiásticas, por las razones ya expuestas con anterioridad, al verse afectadas las primeras obligatoriamente por las disposiciones desamortizadoras del Príncipe de la Paz, mientras las otras se incorporan voluntariamente a las subastas por la libre voluntad de los prelados.

Quizá sea motivo de extrañeza el no figurar nada más que dos de los cuatro conventos femeninos afincados en aquel momento en la localidad. Las razones las exponemos a continuación. El perteneciente al de S. Martín, de agustinas recoletas, en el escrito remitiendo la documentación solicitada por el prelado, dando como plazo máximo enero de 1877, se dice textualmente que remite los poderes solicitados “junto con la nota de las Memorias que tenía el caudal que de este convento tomó El Gobierno en el año de 1837 (...) y una copia del recibo de las láminas y carpetas que se mandaron a Secretaría en enero de 1865...”²³. Con el señalamiento de la fecha de la desamortización parece queda fuera de duda el no corresponder a la aquí estudiada, aunque queda en el aire el posible error cometido por unas monjas no muy conocedoras de la materia. Empero, da a entender que en esa última fecha también se remitieron al Obispado láminas emitidas por la Caja de Amortización de años comprendidos entre 1821 y 1833, sobre bienes y censos desamortizados, por un valor total de 938.888 rs. Amén de significar la importancia indudable de las riquezas incautadas al cenobio, es motivo de extrañeza el no haber sido afectado por las disposiciones de 1798 y sí por las posteriores.

Del otro convento, el de las dominicas de Sta. Ana, no hemos encontrado dato alguno en la documentación consultada. Por ello, repetimos, nunca podremos hablar de cantidades fijas ni en los bienes, ni en el valor de la desamortización eclesiástica de Godoy en Lucena, aunque sí ponderar su volumen.

²³AGOC, *Secretaría. Despacho Ordinario*. Lucena. Parroquia de S. Mateo. a. s. XX. Y BOEC., nº 88 (1864) 116-19, y nº 94 (1864) 252-53.

En cuanto a las tierras subastadas, al ser las de mayor cantidad la de calma y venir su superficie expresada en fanegas, hemos convertido las aranzadas de olivar y viña en la medida de la primera. Por otro lado, no hemos reflejado en el cuadro por su escasísima importancia, algunas suertes ocupadas por alameda, manchones y huertas, al ser insignificantes en su monto total, aunque su superficie las hemos englobado en otras clases.

Al no querer hacer más compleja la relación, se ha omitido insertar en él tanto el nombre del escribano público ante el cual se redactó la escritura de propiedad como el pago en donde se hallaba situada la tierra, este último muy interesante para un mejor conocimiento de los topónimos del término en el momento de la subasta de las tierras.. Otro tanto nos ocurre con las casas, reflejando en él las calles donde se encontraban ubicadas.

3.1. *Cuadro estadístico: análisis y conclusiones*

A la vista del cuadro-resumen, nos vamos a plantear un conjunto de interrogantes con el fin de dar respuesta concreta a cada una de las cuestiones planteadas y extraer las conclusiones oportunas. Siguiendo el orden de la confección de la tabla, nos preguntamos cuáles son las fundaciones afectadas por la desamortización estudiada. El primer decreto desamortizador de 1798, como hemos indicado anteriormente, abarcó en Lucena bienes de memorias, capellanías laicales, cofradías y patronatos de legos -todas enumeradas en la relación-, considerados como bienes “paraeclesiásticos”, es decir, aquéllos insertos como bienes raíces de la Iglesia. Empero, también nos encontramos inmersos en ellos los de algunas capellanías colativas o eclesiásticas, puesto que el monarca había pedido a los prelados la colaboración voluntaria para desamortizar parte de éstas, pues así se podían considerar como colaboradores en el logro de los objetivos deseados con su venta.

Las primeras noticias sobre las subastas que nos da la documentación consultada se fijan con muy escasa incidencia en 1800, ocurriendo la mayor parte en el tramo comprendido entre 1801-1803²⁴. Como se puede observar, la venta de los bienes no se realizó con la premura requerida por el rey, sino que hubo que esperar a la publicación de instrucciones aclaratorias totalmente necesarias para llevarlas a cabo con la mayor celeridad, aquí imposible explicitar, además de la tardanza en el proceso de la realización de las subastas, como se ve reflejado en el último capítulo del trabajo²⁵.

²⁴ En 1801 se efectúan veinticuatro subastas y en 1803, veintitrés, suponiendo un porcentaje del 42 % del total de las ventas.

²⁵ Pueden ser consultadas en R. HERR, *id.*, 139-142.

Fue a partir de la concesión del breve papal de Pío VII, en 1806, conocido con el nombre de “séptimo eclesiástico”, cuando quedaron afectadas toda clase de capellanías, amén de los bienes de los conventos femeninos dependientes del prelado. Una vez promulgado- en el que se le otorga a Carlos IV disponer del séptimo de los bienes de la Iglesia- fue cuando, de inmediato, se llevaron a efecto en la localidad un buen número de subastas en el transcurso de 1807 y 1808²⁶, aunque algunas puedan llegar a confundirse con las órdenes desamortizadoras de José I, al enmarcarse vencida ya la primera mitad de agosto de dicho año, por las que el hermano del Emperador ordenaba enajenar los bienes de las obras pías y proponía al clero la entrega del “séptimo eclesiástico”, para evitar su venta²⁷.

¿Qué bienes fueron motivo de enajenación y subasta? En principio, hemos de hacer la advertencia de no caer en la tentación de considerar los totales reflejado en el cuadro estadístico como la suma absoluta de lo enajenado, hay veces que figura la palabra cortijo, hacienda, olivar y suerte, sin especificar su superficie.

Tierras y casas, se erigen como los lotes de mayor volumen, considerándose inapreciables algún que otro molino, solar y censos. Relativo a los últimos - de los que con tanta frecuencia poseen las distintas instituciones eclesiásticas- son escasamente perceptibles en las diferentes fundaciones lucentinas afectadas por esta desamortización, tanto en el número de ellos como en sus importes totales.

Las tierras se configuran en primer lugar, diferenciadas por el tipo de cultivo a que se dedican. Tierras calma, olivar y, en una muy pequeña proporción, la viña, son objeto de enajenación. De un total de 1.670 fanegas salidas a subasta, la tierra calma supone casi el 87%, con un predominio absoluto sobre el olivar, que no llega a alcanzar el 13%, siendo prácticamente inapreciable la dedicada a viña. Las casas, en número total de 31, en su inmensa mayoría figuran dentro del casco urbano lucentino, con especificación en la mayoría de los casos, de las calles en donde estaban ubicadas, siendo incluidas también como tales el asiento de un cortijo, o bien simplemente un solar.

¿Quiénes adquieren todas estas propiedades eclesiásticas salidas a subasta? No contamos con dato alguno -siempre refiriéndonos a la documentación

²⁶ Este lote se eleva a un 30% del total de lo subastado, lo que unido al de los dos años anteriores mencionados, da una cifra de más del 70%, de manera que en cuatro años se verifican más de los 2/3 de las subastas

²⁷ En la relación presentada por las carmelitas descalzas, no se determina si los bienes enajenados corresponden a obras pías u otras fundaciones, amén de no mencionar el nombre del comprador.

consultada- capaz de proporcionarnos el estamento social a que pertenecen. Se ha de llamar la atención sobre el momento crucial en el que tiene lugar esta desamortización, en cuanto a la estructura social basada en un régimen político empezando un período en donde se presiente la caída de una serie de barreras impuesta por aquella sociedad, ya un tanto desfasada y con la aparición de una nuevas clases burguesas iniciadoras del asalto al poder político y económico, fijándose como objetivo la, en esos momentos, vislumbrada revolución liberal.

Hacemos este inciso, con la finalidad de poder captar si estos compradores pertenecen a alguno de los tipos de esa nueva clase burguesa en ascenso, o bien conforman todavía la parte residual de un estamento noble transformado y acomodado en esa burguesía que en poco tiempo se hará cargo del poder.

De los datos contenidos en las fuentes documentales consultadas no se deduce directamente la naturaleza de los compradores, ni su "status" social. Una hipótesis nada desdeñable nos inclina a creer pertenecen la vecindad lucentina, dada la coincidencia de ciertos apellidos, como analizaremos de inmediato. De su condición social, sin explicitarlo directamente, se posee un dato capaz de proporcionar una división entre ellos, indicativa de la diferenciación de clases. Me refiero al título de "don" precedente al nombre de pila de los compradores y la no existencia de esta cualidad en el resto.

Sin poder generalizar, habida cuenta de no figurar en algunas de las relaciones el nombre y apellidos de los adquirentes, en una valoración porcentual del resto llegamos a la conclusión de constatar una desigualdad social entre unos y otros. Se observa una ligera ventaja de los poseedores del mencionado tratamiento -54% de los primeros, frente a un 46% de los segundos- quizá indicativo del predominio de aquellos que habían permanecido adscritos al menos a la condición de hidalgos, o bien en camino de conseguirlo, por el mero hecho de poseerlo. El resto, o al menos parte, bien podríamos clasificarlos dentro de una burguesía agraria en ascenso, pues se trata de tierras los bienes comprados.

No obstante, habiendo llevado a cabo una confrontación entre apellidos de los compradores con los servidores del Santo Oficio que menciona Gracia Boix existentes en Lucena en un tiempo casi inmediatamente anterior, hemos comprobado la coincidencia de no pocos entre los beneficiarios de las compras. Los Malo de Molina, Valdecañas, Sotomayor, Chacón, Ortiz, Hurtado Algar, del Pino, Ramírez, Cortés, Aguilar, Curado, Llano, Domínguez, Lara, Ortiz, Jiménez y Díaz, como pertenecientes a los diversos oficios de la Inquisición, tuvieron que sufrir las pruebas de limpieza de sangre y demostrarla, acreditándoles

no ya como cristianos viejos, sino también su pertenencia, al menos, al grado de hidalguía²⁸.

Es muy probable la participación de más de uno de los mencionados compradores de aquel grupo de ilustrados lucentinos capaces de fundar y figurar como miembros de la Real Sociedad Laboriosa, creada por entonces, exponente de una sociedad de avanzadilla en sus planteamientos liberales, procedentes de la influencia enciclopedista imperante en el momento, erigiéndose como paradigma de ellos el clérigo Ramírez de Luque²⁹.

Señalemos, también, la existencia de algunos compradores en la adjudicación de más de una subasta. Aunque los datos proporcionados no comprendan el cálculo de su total, al faltar referencias de su adjudicatario, se llega la suma de trece repetidores, nueve de ellos poseían el título de “don”, con grandes posibilidades de su pertenencia a la nobleza local, en tanto que tres, deben incluirse en esa alta burguesía, en consonancia con el poder adquisitivo puesto de manifiesto. Sí hemos de resaltar la adjudicación a uno de estos últimos de diecisiete subastas, entre las cuales diez se referían a bienes pertenecientes al patronato de D. Melchor Malo de Molina, por un valor total de 57.427 rs. , adquiriendo dentro del lote una casa principal con lagar en la calle Santiago, por un importe de 18.313 rs. Le sigue en la lista de adjudicatarios D. Luis de Valdecañas, con seis subastas y otros con lotes de cuatro y tres. Mención aparte merece la compra por parte de un presbítero, José Ramírez Escolar, de dos de ellos, aunque también figuran como compradores otros tres sacerdotes más.

¿Cuáles fueron los precios imperantes en las subastas? No resulta fácil en un primer momento dar respuesta a la cuestión planteada, pues son muchas las variables incidentes en el proceso. Sin embargo, antes de entrar en su análisis debemos advertir sobre la diferencia entre el valor de los bienes subastados y el precio del remate. Y ello por una cuestión muy simple. Ocurría con frecuencia la no coincidencia de la cantidad pagada al final de la puja con el aprecio hecho por los tasadores nombrados al efecto. Era consecuencia de que el Estado se obligaba a pagar a las fundaciones afectadas, con el fin de no

²⁸ GRACIA BOIX, R., “Lucena y la Inquisición”, en *I Encuentro de Investigadores sobre Lucena*. Lucena 1991, pp. 104-108.

²⁹ Sobre este particular y el reflejo del ambiente intelectual representado por la nobleza local y esa alta burguesía entonces naciente, vid. ABRAS SANTIAGO, J. A., “La Real Sociedad Laboriosa de la M. N. y M. L. ciudad de Lucena (1782), en *Actas I Congreso Historia de Andalucía. Andalucía Moderna (siglo XVIII)*. Córdoba 1978, vol. I, 3-12 y “Liberales y absolutistas en Lucena durante el primer tercio del siglo XIX”, en *Lucena, nuevos estudios históricos (II Jornadas de Historia de Lucena)*. Lucena 1983, pp. 155-160.

perjudicarlas, el valor de tasación en aquellos casos en donde la cantidades de los remates se habían producido a la baja, redactándose las láminas con aquel precio y dando lugar, también, a la existencia de dos escrituras, la denominadas de venta y las de imposición.

Las fuentes documentales que hemos utilizado, no nos dicen nada sobre la forma de pago. Hemos de remitirnos a las escrituras respectivas para poder conocerlas. Entre las más frecuentes se encontraban los abonos realizados mediante la entrega de vales reales y, por tanto, los menos deseados por la Hacienda, pues la finalidad principal de su venta -recoger dinero en metálico- no se cumplía; de aquí las preferencias sobre las ofertas en numerario, hasta el punto de ofrecer alguna rebaja si se ofrecía dinero. Otra, bastante utilizada era la rematada en vales y en metálico. Se llegaba al extremo, con tal de recaudar en moneda, de aceptar una buena parte en dinero contante y aplazar el resto.

De igual manera los precios también oscilaban en función del cultivo a que se dedicaba el suelo. Mucho más valiosa se apreciaba la sembrada de olivar que de la calma, así como también influye sobremanera la calidad de los terrenos y la proximidad o lejanía a la población, encontrándonos casos de tierras ubicadas en los ruedos del casco urbano -generalmente de poca extensión- cuyos precios sobrepasan grandemente el de otras situadas a mayor distancia.

Como síntesis del cuadro estadístico, podemos extraer unas conclusiones sobre la desamortización de Godoy en la ciudad de Lucena. El volumen y la cuantía de lo subastado creemos representan porcentualmente una cantidad de cierta entidad en relación con la importancia de la población. Es decir, la aportación de la iglesia lucentina a la Caja de Amortización o Consolidación estatal no dejó de tener su importancia. Habría que añadir a ello, para ratificar lo afirmado, que no sólo fueron subastados los bienes considerados como obligatorios de entrega, sino que, en un primer momento, se unieron otros muchos por simple voluntad de prelado de turno.

Desde una perspectiva social, contemplamos cómo las compras se las adjudican con un porcentaje casi igual a una nobleza ya en evolución hacia planteamientos liberales, junto con una burguesía agraria en fase ascendente, encaminadas ambas a la ruptura con aquella sociedad estamental hasta entonces vigente.

En el plano eclesiástico, los ingresos de sus iglesias y órdenes religiosas aún con la concesión de los réditos del 3% de la valoración de sus bienes

enajenados, resultaron sensiblemente perjudicados, pues pasado no mucho tiempo este compromiso fue susceptible de retrasos o incumplimientos por causas en las que no entramos, pero ya apuntadas más arriba. También significar la nula oposición a las ventas presentada por la iglesia lucentina, como acatamiento a la voluntad del prelado.

IV. UN EJEMPLO DE ESCRITURA DE DESAMORTIZACIÓN: LA VENTA DE LAS TIERRAS DE LA CAPELLANÍA DE PEDRO NIETO CHAMIZO

Aun de forma muy concisa, estimamos necesario incluir un breve comentario sobre el contenido de la escritura de venta correspondiente a una de las capellanías pertenecientes a la iglesia de San Mateo de Lucena. Al tener el rango de eclesiástica y como tal considerarse bienes raíces de la parroquia no entraba en la obligatoriedad de su subasta; sin embargo, fue escogida por el prelado, respondiendo al llamamiento del monarca y mostrándole su voluntad de cooperación, para su venta.

Habida cuenta de esta especial circunstancia, le correspondió extender la escritura de imposición a la autoridad jurídica eclesiástica, pues así lo había dispuesto el rey como concesión especial y como agradecimiento a la colaboración mencionada. Se trata, igualmente, del tipo de escritura denominada de imposición, ya que en ella se reflejaba la cantidad adeudada a la función del valor de aprecio de sus bienes y no del precio de venta, por las razones ya mencionadas.

Nos encontramos ante un documento notarial de cuarenta y siete folios³⁰, de indudable importancia por su contenido, al insertarse en su primera parte, no sólo la real cédula ordenando la desamortización, sino también todas las instrucciones aclaratorias fundamentales para llevarla a cabo correctamente. Una por una, se especifican quizá con más detalle que las descritas por Herr³¹, recogiénolas en casi su totalidad.

Otra parte contiene todos los autos, comparencias, procedimientos, testimonios y declaraciones de tipo judicial imprescindibles para llegar al final de la subasta y a la consiguiente redacción de la escritura de propiedad a favor del comprador por parte de la autoridad jurídica eclesiástica, delegada en este caso en la persona del vicario, rector y cura de todas las iglesias de

³⁰ AGOC, *Secretaría. Despacho Ordinario*. Lucena. Parroquia de San Mateo. a. s. XX. "Escritura a favor de la Capellanía de Pedro Nieto Chamizo que se vendió por Real Orden a tiempo de Godoy", s. f.

³¹ HERR, R., o.c., pp. 141-149.

Lucena D. Antonio Comino Pérez de Salamanca, en presencia del notario mayor de la vicaría.

Una vez anunciada la salida a subasta –ocurrida en agosto de 1805- de las 43 fanegas de tierra y 1 celemin de su propiedad, ubicadas en los pagos de Los Jarales y Laguna Amarga, se nombran peritos para la tasación en venta y renta quienes la valoran en 15.000 rs. Anunciada su venta pública, acuden a ella como postores D. José Jiménez y Chaves y D. Juan Muñoz de Lara, presbítero de la vecindad, ofreciendo este último la cantidad de 9.500 rs., a pagar en vales reales.

Una vez transcurridos los treinta días de plazo reglamentarios, se procedió a su remate en presencia de los postores por parte del pregonero público, Antonio de Rus. Éste lo dio a conocer estando en la oficina del archivo eclesiástico, “desde la reja que mira a la plazuela del Palacio en altas e inteligibles voces (...), apreciada en la cantidad de nueve mil trescientos y sesenta rs. que valían en venta...³²”, pidiendo la mejora de la oferta antes de las once de la mañana, “luego que sonase la primera campanada en el reloj de la torre de la Iglesia mayor Parroquial...”³³ en la que había de celebrarse el remate. Repetido el pregón varias veces y no apareciendo nuevos pujadores, se le adjudicó al dicho D. Juan Muñoz de Lara, quien la aceptó.

Enviada toda la documentación al Obispado, ordena se continúe la subasta hasta alcanzar una postura correspondiente al capital de 15.000 rs., en el que fueron apreciadas estas fincas, no conformándose con la venta a un precio inferior a los dos tercios de su valor. Se inicia de nuevo el trámite, publicándose la subasta en los sitios acostumbrados de la ciudad dando un plazo de nueve días. Una vez transcurridos, se adjudicaría al mayor postor. Así se hizo y el anterior adjudicatario, el presbítero D. Juan Muñoz de Lara, ofreció 10.000 rs., en numerario metálico, correspondientes a las 2/3 partes del valor inicial. De nuevo volvió a repetirse el pregón en el mismo lugar y desde el tres de septiembre durante nueve días seguidos, sin aparecer ningún postor. El dieciséis de dicho mes se procedió definitivamente a pregonarlo por última vez sin presentarse ninguna nueva puja, por lo que fue de nuevo adjudicada la subasta a la postura hecha por el mencionado sacerdote.

Otra vez se remite la documentación a la curia eclesiástica de la capital para su aprobación. En este caso sí es aceptada la nueva subasta, ordenando se publique esta incidencia durante un plazo de sesenta días, por si hubiere

³² AGOC, *Secretaría. Despacho Ordinario. Id. s. f.*

³³ *Ibid.*

lugar en dicho período a admitir la puja del “quarto” y, en caso de verificarse, se admitirá y publicará.³⁴ Así se verificó en Lucena, cumpliendo los plazos reglamentarios y al no haberse presentado más ofertas, se adjudicó definitivamente al citado D. Juan Muñoz de Lara.

Hecho el oportuno depósito de pago en la Caja de Consolidación, se procedió a otorgar la escritura y seguidamente a su toma de posesión material por parte del vicario, rector y cura de la iglesia de S. Mateo. Llegado éste al lugar de las tierras adquiridas, “asíó de la mano al referido D. Juan Muñoz de Lara y lo introdujo en la mencionada tierra, lo paseó por ella, cortó algunas ramas de retama que en ella había, e hizo otros actos en señal de posesión y por la posesión real, actual, corporal vel quasi que el dicho señor vicario le daba y dio del mencionado terreno...³⁵. Este episodio, de nítidas reminiscencias medievales, junto con otras diligencias cierra el proceso que tuvo lugar en el mes de enero de 1807, habiéndose iniciado en agosto de 1805, proporcionándonos una idea de la prolongación de los expedientes, con la consecuente impaciencia de la Hacienda real ante la tardanza habida en la recepción de fondos de las ventas.

³⁴ Se refiere al contenido de la instrucción XIII, de 29 de enero de 1799 en el que se señala que no tendrá lugar en estas ventas recurso alguno de preferencia, tanteo, ni retracto, ni se admitirán pujas ni mejoras después de hecho el remate, a no ser que llegue o exceda de la cuarta parte del valor a que se hallan rematado y siempre que dicha mejora se haga dentro de los noventa días siguientes a la aprobación del remate. En ese caso se publicara por nueve días este segundo remate y de no haber otros en dicho plazo, no se admitirán ninguno más, aunque fuesen más ventajosos.

³⁵ AGOC, *Secretaría. Despacho Ordinario. Id.*